

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

ANEXO

CUADRO DE INUTILIDADES (Continuación)

GRUPO PRIMERO

Letra H. — Enfermedades del aparato de la audición.

85.—Sordera permanente y completa de ambos oídos, comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

Letra I. — Enfermedades del aparato genito-urinario

86.—Nefritis difusas crónicas, de cualquier clase que sean, bien comprobados por la observación. Arterio esclerosis renal. Igualmente comprobada.

87.—Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.

88.—Estrofia de la vejiga, fistulas urinarias altas.

89.—Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica del aparato urinario, espina bifida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobados por observación.

90.—Próstata cística crónica con fenómenos de tentación y síntomas generales. Comprobada por la observación.

91.—Enucoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.

92.—Hermafroditismo verdadero.

93.—Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria, o con fistulas del testículo, epididimo y conducto deferente.

94.—Tumores malignos, o los que, in serlo, por su naturaleza, puedan

considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que determinen de cualquiera de las partes del aparato genito-urinario. Observación discrecional.

95.—Enfermedad bronceada o de Adisson.

GRUPO SEGUNDO

Letra A. — Enfermedades generales

96.—Síndromas hipofisarios bien comprobados.

97.—Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.

98.—Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia, comprobados por la observación.

99.—Actinomicosis rebelde a los tratamientos, comprobada por la observación.

100.—Elefantiasis de orden no filariiana.

Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo celular y óseo.

101.—Eczemas extensos y tenaces, comprobados por la observación.

102.—Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.

103.—Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa de la piel, que ocupa gran extensión.

104.—Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.

105.—Periostitis, osteitis, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.

106.—Tiña favosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

Letra C. — Enfermedades del cráneo, raquitis y sistema nervioso central.

107.—Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubre cabezas.

108.—Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorial, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

Letra D. — Enfermedades del aparato digestivo.

109.—Fistulas salivales que se abran en la cara.

110.—División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución, y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.

111.—Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

112.—Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

113.—Estrechez considerable y permanente del recto o ano, comprobada por la observación.

114.—Hemorroides voluminosos y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e intensas, comprobadas por la observación.

115.—Fistulas de ano, de origen tuberculosas, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

116.—Úlcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

117.—Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.

118.—Quistes hidatídicos del hígado y del bazo, comprobados por la observación.

119.—Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

Letra E. — Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

120.—Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.

121.—Pólipos voluminosos inoperables que por el sitio en que se implanten o por su tamaño, dificultan la respiración, o que son origen de intensas hemorragias, comprobadas por la observación.

122.—Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresía crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

123.—Afonía dependiente de lesión neurológica o muscular.

124.—Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.

125.—Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

Letra F. — Enfermedades del aparato locomotor.

126.—Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.

127.—Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

128.—Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

Letra G. — Enfermedades del aparato de la visión.

129.—Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

130.—Biefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaroplasmo, antiguo o inveterado, comprobados por la observación.

131.—Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones, comprobadas por la observación.

132.—Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133.—Iritis crónicas dobles, comprobadas por observación.

134. — Retinitis - corioretinitis neuritis ópticos y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135. — Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañada de diplopia que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

Letra H. — Enfermedades del aparato de la audición.

136. — Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oídos, comprobados por observación.

137. — Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138. — Laberíngitis agudas o crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio o vértigos, comprobados por la observación.

Letra I. — Enfermedades del aparato genito-urinario.

139. — Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

140. — Cistitis y prostatitis crónicas, que no reúnan las condiciones en el párrafo 90 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

141. — Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde solo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica, y que trastornen la micción grandemente. Comprobado por la observación.

ARTICULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses, en todas las enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no puede apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO TERCERO

Letra A. — Enfermedades generales

142. — Talía inferior a 1,54.

143. — Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

144. — Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo.

145. — Alopecia completa.

146. — Eczemas extensos recidivantes.

147. — Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148. — Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica, que por su tamaño o situación hacen incompatible el servicio militar activo. Tumores óseos en las mismas condiciones que los citados.

149. — Adenitis tuberculosas cerradas, comprobadas por la observación.

Letra C. — Enfermedades del sistema nervioso y raquis.

150. — Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

151. — Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152. — Debilidad mental comprobada mediante los psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

(Continuará.)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Díez, vecino de Pomar de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gutiérrez, vecino de Pomar de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín R. driguez, vecino de Pomar de las Montañas, habiendo

nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Feidel, vecino de Pomar de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Uría, vecino de San Feliz de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo . . .

ANUNCIO

Esta Tesorería de Hacienda, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, acordó señalar el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del año actual, en los pueblos de las Zonas recaudatorias, los días que a continuación se detallan.

Zona de Cangas del Narcea:

Cangas del Narcea, del día 20 al 31 de agosto.

Ibias, del día 3 al 6 de idem.
Degaña, del día 1 al 2 de idem.

Zona 1.ª de Castropol:

Boal, los días 5 y 6 de idem.
Coaña, los días 7 y 8 de idem.
El Franco, los días 10 y 11 de idem.

Illano, los días 3 y 4 de idem.
Tapia, los días 12 y 13 de idem.

Zona 2.ª de Castropol:

Grandas de Salime, los días 7, 9 de idem.

Pesoz, los días 10 y 11 de idem.
San Martín de Oscos, las días 2 y 3 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, los días 1 y 2 de idem.

Villanueva de Oscos, los días 4 y 5 de idem.

Zona 3.ª de Castropol:

San Tirso de Abres, el día 6 de idem.

Castropol, del día 2 al 4 de idem.
Taramundi, los días 14 y 15 de idem.

Vegadeo, del día 5 al 8 de idem.

Zona de Luarca:

Luarca, del día 23 al 29 de idem.
Navia, del día 9 al 13 de idem.
Villayón, los días 12 y 13 de idem.

Zona de Pravia:

Cudillero, del día 9 al 11 de idem.
Pravia, del día 14 al 25 de idem.
Muros, los días 12 y 13 de idem.

Zona de Tineo:

Allande, los días 11 y 12 de idem.
Tineo, del día 16 al 25 de idem.

Zona de Salas:

Salas, del día 18 al 25 de idem.
Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los diversos conceptos contributivos, que si dejan transcurrir del día 10 del tercer mes del trimestre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento y si los hace efectivos del 21 al último de dicho mes ambos inclusive, solo tendrán el recargo del 10 por 100.

Castropol, 25 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En virtud del proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez instructor del expediente incoado por acuerdo de 28 de enero último de esta Corporación, contra D. Arturo Díaz Iglesias, (a) «El Tirso», peón de la Brigada de calles de este municipio, vecino de Oviedo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica y hace saber por medio de la presente que el pliego de cargos formulados contra el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), durante el término de cinco días naturales, previniéndole que en el indicado plazo debe con estar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho.

Oviedo, 12 de agosto de 1937
El Secretario, A. Díaz.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial